



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE :**

**ORDENANZA 10263**

**Artículo-1º:**-El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría que estime corresponder procederá a entregar los carteles que establezcan los derechos de los consumidores a los comerciantes del distrito de Lanús.

**Artículo-2º:**-El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría que estime corresponder deberá confeccionar los carteles establecidos en el artículo 1º, en un tamaño mínimo de 30 cm. de ancho por 20 cm. de alto, *pintado en FONDO BLANCO, LETRAS ROJAS*, y deberá expresar el siguientes texto:

**Los consumidores y usuarios tienen derecho a:**

- La protección de su salud y seguridad
- La protección de sus intereses económicos
- Una información adecuada y veraz
- Libertad de elección
- Condiciones de trato equitativo y digno
- Educación para el consumo
- Calidad y eficiencia de los Servicios Públicos
- Constituir asociaciones de Consumidores y Usuarios

Ante cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan podrá comunicarse con:

Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)  
4229-2500 int. 4294

Ministerio de producción de la Provincia de Buenos Aires  
0800-222-9042



Corresp. Expte. B -00603/06.- H.C.D.

Artículo 3º: Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 01 de diciembre de 2006.-

REVISÓ

CARLOS COESTAS FERNANDEZ  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARIO P. MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

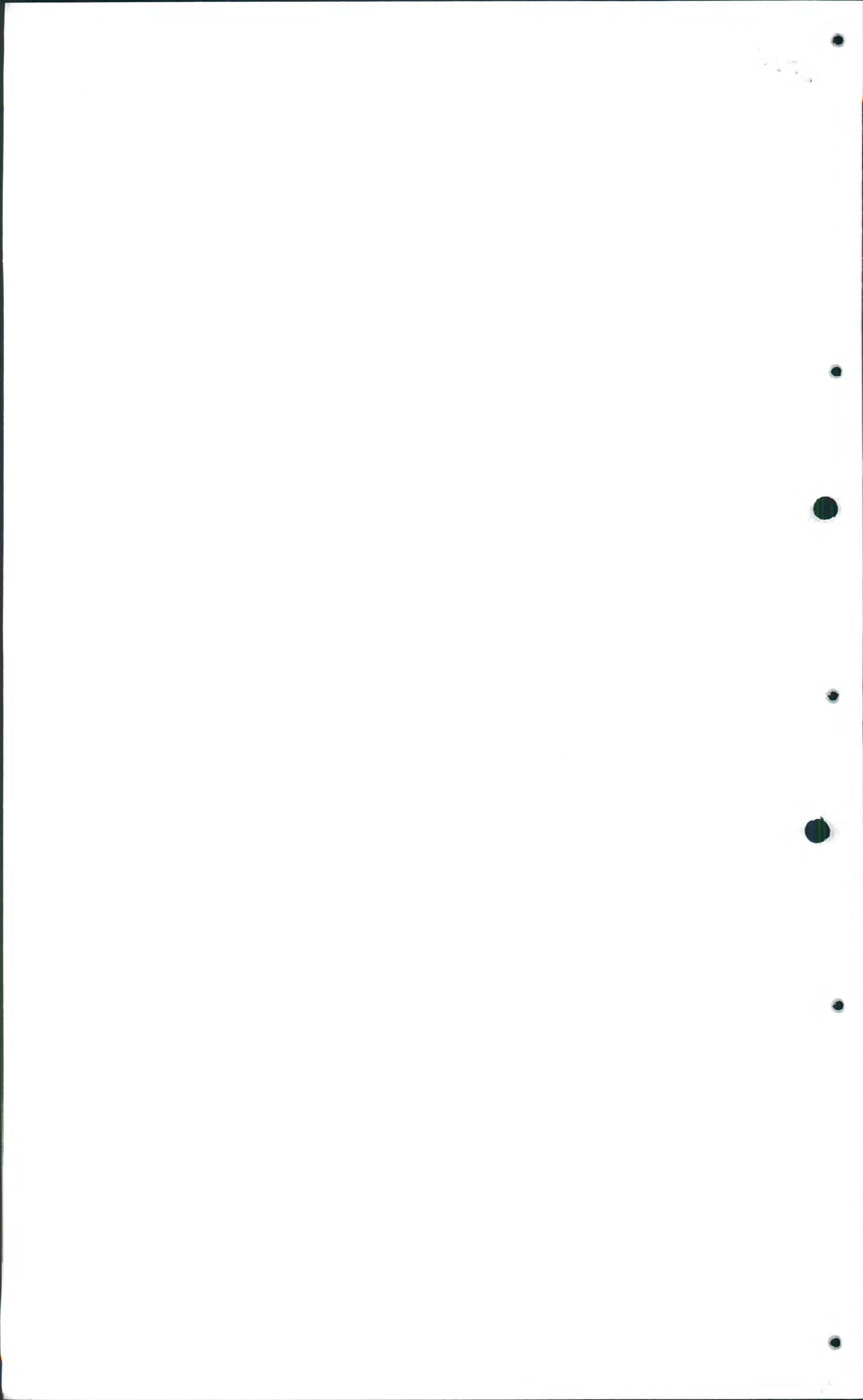
HOMULGADA POR DECRETO N° 2211  
DE FECHA 14 DIC 2006

Registrada bajo el N° 10263

*Alvarez*  
ALVAREZ M. STEFANO Y MITCHAILOFF  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

*Es copia fiel de su original*

PARQUE 11 DE NOVIEMBRE  
SENA DIVISION RECOPILACION DE  
DISENANZAS, DECRETOS REGULACIONES  
Y DISPOSICIONES  
MUNICIPIO DE LANÚS





H. CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS  
BLOQUE RECREAR  
INTERBLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA

Lanús, 2 de Noviembre de 2006.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

Lo dispuesto por la ley 13.133 de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO

Que la ley antes mencionada establece la obligatoriedad de la exhibición de carteles que informen a los consumidores sobre sus derechos.

Que el artículo 18 de la ley 13.133 establece cuales son los derechos mas importantes que deben difundirse a los posibles consumidores, cuando entren a un comercio.

Que la exhibición de los carteles especificando los derechos de consumidores deben encontrarse en un lugar destacado del local.

Que los derechos de consumidores y usuarios están contemplados en la Constitución Nacional desde 1994 y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el Artículo 38, el cual entre sus párrafos establece: "...La Provincia proveerá a la educación para el consumo..."

POR LO QUE

